

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

196**MADRID NÚMERO 25****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 606 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ninoska Lucía Ibáñez Cartagena de Cardozo, contra las empresas “La Cruzada Coleccionista de Vinos, Tapas y Carnes, Sociedad Limitada”, y “Querencia Producciones, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia número 351 de 2012, de fecha 4 de julio de 2012, del tenor literal siguiente:

Sentencia número 351 de 2012

En Madrid, a 4 de julio de 2012.—Vistos por el ilustrísimo señor don Ángel Luis del Olmo Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 25 de Madrid, los presentes autos número 606 de 2011, seguidos a instancias de doña Ninoska Lucía Ibáñez Cartagena de Cardozo, con número de identificación de extranjería X-2155516-W, asistida por el letrado don José Félix Pinilla Porlan, contra las empresas “La Cruzada Coleccionista de Vinos, Tapas y Carnes, Sociedad Limitada”, y “Querencia Producciones, Sociedad Limitada”, quienes no comparecieron pese a estar citadas en legal forma, y Fondo de Garantía Salarial, representado por la letrada doña Begoña Criado Escalonilla, en reclamación sobre cantidad, en los mismos se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que con estimación de excepción de falta de jurisdicción por razón de la materia y con desestimación íntegra de la demanda deducida por doña Ninoska Lucía Ibáñez Cartagena de Cardozo de Cardozo, contra las empresas “La Cruzada Coleccionista de Vinos, Tapas y Carnes, Sociedad Limitada”, “Querencia Producciones, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación sobre cantidad, debo absolver y absuelvo a todos los demandados de todas las pretensiones formuladas en su contra en el escrito rector de los autos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, oficina 1033, a nombre de este Juzgado con el número 2523, acreditándolo en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la mencionada cuenta, la cantidad objeto de condena o que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándoles a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Querencia Producciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de julio de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.359/12)